



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-012-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas con treinta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED], mediante la cual requieren lo detallado a continuación:

“Me encuentro realizando una investigación científica en la UNAB relacionada a CONMIGRANTES, es por ello, que en base a la Ley de Acceso a la Información Pública referido a los artículos 2 y 72 solicito de la manera más atenta una base de datos de ONG’s o OSC que trabajan con migrantes y personas deportadas salvadoreñas, que contenga el nombre del titular, nombre de la ONG, departamento, número de teléfono y dirección para poder enviar correspondencia a dichos titulares y obtener información pertinente a cada institución”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la **peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-012-2021 (1) resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por cinco días hábiles más, contados a partir del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta el dos de marzo de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo

mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso en particular, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *base de datos de Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan con migrantes y personas deportadas salvadoreñas*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior y CONMIGRANTES, trasladaron a ésta Oficina, informes que contienen lo requerido por **la peticionaria**, los cuales se anexan a la presente Resolución. [REDACTED]

En relación al directorio emitido por CONMIGRANTES, la Unidad Administrativa en mención, manifestó que en el documento anexo constan las personas representantes de las organizaciones no gubernamentales, academia y organizaciones de salvadoreños en el exterior, que conforme a la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, integran el sector no gubernamental del CONMIGRANTES.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano IV de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.